

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL
 Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

Gobierno Civil

Circular.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esta Capital, á nombre del Ayuntamiento, contra una providencia de este Gobierno dictada con motivo de una reclamación for-

mulada por la Comisión provincial contra una protesta del Ayuntamiento en un dictamen de aquella Comisión.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 15 de Septiembre de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Minas.

En los expedientes de registros mineros expresados en la relación que á continuación se inserta, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 1.º del artículo 94 del Reglamento general para el régimen de la minería y en virtud de hallarse en descubierto por el importe de más de un año

del canon de superficie el Registrador de la mina á que este expediente se refiere, he acordado declarar caducado este citado expediente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 17 de Septiembre de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
1188	Malaespera.....	Mariano Marquina.....	12	Hierro.....	Miranda de Ebro.
1236	La Abeja.....	Pedro Bocos.....	12	Idem y otros.....	Alfoz de Bricia.
2274	Carmen.....	José de Aristegui.....	75	Lignito.....	Arija.
1606	Dolores.....	Julián Martiuez Velasco.....	12	Hierro y otros... ..	Pineda de la Sierra.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

En cumplimiento de lo que determina el art. 163 de la ley, esta Comisión ha acordado señalar el día 25 del actual y hora de las ocho de la mañana, para dar principio al sorteo de décimas á que se refiere la expresada disposición, á fin de dejar ultimado el repartimiento entre los pueblos pertenecientes á las Cajas de recluta de Miranda de Ebro y de esta capital, del contingente que ha correspondido á las mismas para el reemplazo de este año, según se expresa en el Real decreto publicado en la *Gaceta* de 2 del corriente mes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que, los que lo tengan por conveniente, asistan á dicho acto, que tendrá lugar en los salones de la Diputación provincial.

Burgos 18 de Septiembre de 1908.
 =El Presidente, José María Caballero.=P. A. de la C. M., El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Contribución sobre los edificios y solares.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Contri-

buciones, Impuestos y Rentas, en orden circular de 7 del actual; esta Administración de Hacienda ha procedido á practicar el señalamiento de riqueza imponible, cuotas para el Tesoro y demás recargos que corresponde satisfacer por dicha contribución en el próximo año de 1909 á los distritos municipales que tienen aprobados sus respectivos registros fiscales hasta el 31 de Julio último, y cuyo detalle se inserta á continuación.

En su consecuencia, esta oficina estima llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos á quienes afecta dicho servicio, acerca de la forma en que han de cumplirlo, á cuyo fin se les advierte:

1.º Que dicha contribución ha de hacerse efectiva en el referido año de 1909 por medio de padrón, al que se acompañarán, además de sus justificantes, las correspondientes listas cobratorias, expresando en estos con la debida separación, las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

2.º El padrón, que vendrá acompañado de una copia del mismo, se formará teniendo presente que según lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1894, aclaratoria de los artículos 7 y 10 del Reglamento de 24 de Enero del mismo año, el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación

va incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder del 17'50 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida imponible.

3.º A continuación de la casilla destinada al cupo de contribución para el Tesoro figurará otra, en la que se consignará el recargo del 16 por 100 sobre el mismo para atender á obligaciones de primera enseñanza, y que grava por igual á los contribuyentes vecinos y forasteros, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, totalizando ambas casillas en otra que figurará á continuación de ellas.

4.º Asimismo, y en casilla separada, se consignará el recargo adicional del 5 por 100 sobre la cuota para el Tesoro, que igualmente será totalizado é incluido en las listas cobratorias, matrices y recibos.

5.º No se aprobará ningún padrón que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, así como si no figuran en él el importe de las partidas fallidas correspondientes á años anteriores al de la aprobación de los registros, legalmente acordadas, y á este efecto deberá agregarse en el mismo padrón una casilla para incluir estas partidas, que se adicio-

narán también en las listas cobratorias, matrices y recibos.

6.º Al final de cada padrón se acompañarán como justificantes del mismo: una certificación en que conste el acuerdo tomado por el Ayuntamiento relativo á la imposición del recargo municipal; otra en que se determine que el padrón estuvo expuesto al público por término de quince dias, previo anuncio en los sitios de costumbre de cada localidad y en el Boletín oficial de la provincia, del que se acompañará un ejemplar; una relación de los veinte mayores contribuyentes; un resumen que clasifique el número de contribuyentes por categorías con arreglo á la escala reglamentaria, y una relación de las fincas exentas perpetua ó temporalmente.

Los padrones, sus copias, listas cobratorias y justificantes, se presentarán en esta oficina antes del dia 31 de Octubre próximo venidero, sin falta ni pretexto alguno, pues de no verificarlo, la misma se verá en el caso de exigir á los morosos las responsabilidades reglamentarias, que desde luego y sin previo aviso, exigirá con todo rigor.

Burgos 15 de Septiembre de 1908.
 =El Administrador de Hacienda, José Florez.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Contribución sobre los edificios y solares para 1909.

Señalamiento de riqueza, cupo para el Tesoro y recargos que por la expresada contribución corresponde satisfacer á los pueblos que á continuación se expresan para el año de 1909.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO	CUPO	RECARGOS		Para cubrir partidas fallidas anteriores á la aprobación de los Registros fiscales.	TOTAL LÍQUIDO
	imponible por que han de tributar.	para el Tesoro al 17'50 por 100, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	del 16 por 100 para atender á obligaciones de 1.ª enseñanza.	del 5 por 100 adicional sobre la cuota del Tesoro.		repartido.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	920'08	161'04	25'76	8'05	»	194'85
Aguas Cándidas.....	1590'25	278'29	44'53	13'92	»	336'74
Aguilar de Bureba.....	3272'91	572'76	91'64	28'64	»	693'04
Alfoz de Santa Gadea.....	1170	204'78	32'78	10'24	»	247'80
Altable.....	2964'75	518'83	83'01	25'94	»	627'78
Amaya.....	1867	326'83	52'28	16'34	»	395'45
Añaastro.....	1656	289'80	46'37	14'49	»	350'66
Arcos.....	6575	1150'62	184'10	57'53	»	1392'25
Arenillas de Villadiego.....	2426'50	424'63	67'94	21'23	»	513'80
Arlanzón.....	1381	241'69	38'68	12'08	»	292'45
Arroyal.....	2368	414'40	66'30	20'72	»	501'42
Atapuerca.....	5569'75	974'70	155'95	48'74	»	1179'39
Berlangas de Roa.....	969'75	169'96	27'39	8'50	»	205'85
Bahabón de Esgueva.....	3303	578'04	92'48	28'90	»	699'42
Baños de Valdearados.....	1917'75	335'61	53'70	16'78	»	406'09
Barrio de San Felices.....	1956	342'30	54'77	17'12	»	414'19
Belbimbre.....	549	96'07	15'37	4'80	»	116'24
Bocos.....	1741'95	304'83	48'77	15'24	»	368'84
Bozoo.....	1920'50	336'09	53'90	16'81	14'53	421'33
Buniel.....	3757	657'48	105'20	32'87	»	795'55
Burgos.....	1214618'18	212558'18	34009'31	10627'90	»	257195'39
Busto de Bureba.....	4727	827'36	132'66	41'37	»	1001'39
Cabia.....	4611	806'93	129'10	40'35	»	976'38
Cabañes de Esgueva.....	2657'50	465'06	74'41	23'25	»	562'72
Campolara.....	1047'56	183'33	29'34	9'17	»	221'84
Cantabrana.....	1547'51	270'80	43'34	13'54	»	327'68
Cañizar de los Ajos.....	2523	441'53	70'64	22'07	»	534'24
Carazo.....	2113'50	369'86	59'18	18'50	»	447'54
Cardeñadizo.....	3180	556'50	89'04	27'83	»	673'37
Cardeñuela Riopico.....	3084	539'70	86'35	26'99	»	653'04
Cascajares de Bureba.....	2496	436'80	69'89	21'84	»	528'53
Cascajares de la Sierra.....	869	152'07	24'33	7'60	»	184
Castildelgado.....	1092	191'10	30'58	9'56	»	231'24
Castil de Peones.....	3060	535'50	85'68	26'77	»	647'95
Castrillo de la Reina.....	1971	344'92	55'19	17'25	»	417'36
Castrillo-Matajudios.....	1959'60	342'93	54'87	17'14	»	414'94
Cayuela.....	2503	438'02	70'08	21'90	»	530
Cebrecos.....	907'22	158'77	25'40	7'94	»	192'11
Celada del Camino.....	2548	445'90	71'34	22'30	»	539'54
Ciadoncha.....	2678'63	468'76	75	23'44	»	567'20
Coculina.....	1102'50	192'93	30'86	9'64	»	233'43
Cornudilla.....	978'75	171'28	27'36	8'57	»	207'21
Cueva Cardiel.....	1844	322'77	51'64	16'14	»	390'55
Cuevas de Amaya.....	2445	427'87	68'46	21'39	»	517'72
Cuevas de San Clemente.....	4026	704'55	112'73	35'23	»	852'51
Dobro ó Los Altos.....	15303	2677'97	428'48	133'90	34'10	3274'45
Estepar.....	1578	276'15	44'18	13'81	»	334'14
Eterna.....	641'25	112'21	17'95	5'61	»	135'77
Fuentebureba.....	2691	470'92	75'35	23'55	»	569'82
Fresneda de la Sierra.....	1694'25	296'49	47'44	14'84	»	358'77
Frias.....	10686	1870'06	299'21	93'51	»	2262'78
Galbarros.....	766'65	134'17	21'46	6'71	»	162'34
Gredilla de Sedano.....	1289'50	225'83	36'13	11'29	»	273'25
Grisaleña.....	2896	506'80	81'09	25'34	»	613'23
Hacinas.....	1576	275'80	44'13	13'79	»	333'72
Hontomín.....	3556'25	622'34	99'57	31'12	»	753'03
Hontoria de la Cantera.....	2176	380'87	60'94	19'04	»	460'85
Hortigüela.....	3759'75	657'96	105'27	32'90	»	776'13
Ibeas de Juarros.....	3102'63	542'96	86'87	27'15	140'40	797'38
Jaramillo Quemado.....	1003'50	175'61	28'10	8'78	»	212'49
Junta de la Cerca.....	6679	1168'83	187'01	58'44	9'72	1424
Junta de Traslaloma.....	7356	1287'30	205'97	64'37	4'06	1561'70
Jurisdicción de Lara.....	1380'75	241'63	38'66	12'08	»	292'37
Jurisdicción de San Zadornil.....	1842'88	322'50	51'60	16'13	»	390'23
Lodoso.....	1110'34	194'31	31'09	9'72	»	235'12
Mambrillas de Castrejón.....	3141	549'69	87'95	27'48	»	665'12
Mambrillas de Lara.....	1098	192'25	30'76	9'61	»	232'62
Masa.....	1330'50	232'84	37'25	11'64	»	281'73
Mecerreyes.....	1245	217'90	34'85	10'89	»	263'64
Medina de Pomar.....	28630	5010'25	801'64	250'51	»	6062'40
Melgar de Fernamental.....	40411	7071'95	1131'54	353'60	»	8557'09
Merindad de Cuesta-Urria.....	7840'75	1372'51	219'91	68'63	»	1661'05
Merindad de Montija.....	7812	1367'10	218'74	68'35	»	1654'19
Merindad de Valdeporres.....	5751	1007	161'12	50'35	»	1218'47
Miraveche.....	4428'30	774'96	123'99	38'75	»	937'70
Molina de Ubierna (La).....	1682'50	294'44	47'11	14'72	»	356'27
Moncalvillo.....	967	169'22	27'08	8'46	»	204'76
Montorio.....	3220	563'50	90'16	28'17	»	681'83

Moradillo de Roa.....	2004	350'70	56'11	17'53	13'30	437'64
Navas de Bureba.....	1062	185'86	29'74	9'30	»	224'90
Nidáguila.....	801	140'18	22'43	7'01	»	169'62
Padilla de Arriba.....	3846	673'05	107'69	33'65	»	814'39
Padrones de Bureba.....	761'75	133'30	21'33	6'67	»	161'30
Parte de Bureba (La).....	1261'25	220'72	35'32	11'03	»	267'07
Palacios de Benavér.....	3567	624'23	99'88	31'21	»	755'32
Palacios de Riopisuerga.....	259'14	45'35	7'26	2'27	»	54'88
Palazuelos de la Sierra.....	2562	448'36	71'74	22'42	»	542'52
Pedrosa de Duero.....	2528	442'40	70'78	22'12	»	535'30
Pedrosa de Río Urbel.....	2527'33	442'28	70'76	22'12	»	535'16
Pesadas de Burgos.....	904'50	158'29	25'33	7'92	»	191'54
Pesquera de Ebro.....	982	171'85	27'50	8'60	»	207'75
Piedra (La).....	3488	610'40	97'66	30'52	»	738'58
Pino de Bureba.....	1578	276'15	44'18	13'81	»	334'14
Puebla de Arganzón.....	7335	1283'62	205'38	64'18	»	1553'18
Pradoluengo.....	22443	3927'53	628'40	196'38	»	4752'31
Quemada.....	1573'57	275'38	44'06	13'77	7'51	340'72
Quintanaeiz.....	1308	228'90	36'62	11'44	»	276'96
Quintanalaria.....	645	112'88	18'06	5'65	»	136'59
Quintanaortuño.....	3303'01	578'02	92'48	28'90	»	699'40
Quintanar de la Sierra.....	4233'25	740'82	118'53	37'04	»	896'39
Quintanilla del Coco.....	1204'19	210'73	33'72	10'54	»	254'99
Quintanilla Sobresierra.....	1292	226'10	36'18	11'30	»	273'58
Quintanilla Vivar.....	3527	617'22	101'76	30'86	»	749'84
Rabé de las Calzadas.....	2636	461'30	73'81	23'07	»	558'18
Rebolledo de la Torre.....	2769	484'58	77'53	24'23	8'96	595'30
Retuerta.....	2138'50	374'23	59'88	18'71	»	452'82
Revilla y Ahedo (La).....	326'45	57'13	9'14	2'86	»	69'13
Revillarruz.....	1847	323'22	51'72	16'16	»	391'10
Rioseras.....	4854	849'45	135'91	42'47	»	1027'83
Rucandio.....	912	159'60	25'54	7'98	»	193'12
Salas de los Infantes.....	4274'29	748	119'68	37'40	»	905'08
Salinillas de Bureba.....	1080'42	189'08	30'25	9'45	»	228'78
San Mamés de Burgos.....	2259	395'33	63'25	19'76	»	478'34
San Quirce de Riopisuerga.....	1709'55	299'17	47'87	14'96	»	362
Santa Cruz de Juarros.....	3330	582'75	93'24	29'14	»	705'13
Santa María Ribarredonda.....	8612'75	1507'23	241'16	75'36	»	1823'75
Santa María Tajadura.....	825	144'38	23'10	7'22	»	174'70
Sedano.....	1685	294'87	47'18	14'75	»	356'80
Solas de Bureba.....	1901'50	332'75	53'28	16'64	»	402'67
Sotovellanos.....	1750'25	306'29	49'01	15'31	»	370'61
Sotresgudo.....	1821	318'68	50'99	15'94	»	385'61
Tablada del Rudrón.....	1589	278'08	44'49	13'90	»	336'47
Tapia.....	1131'75	198'05	31'69	9'90	»	239'64
Terminón.....	844	147'70	23'63	7'39	»	178'72
Torrelera.....	440'50	77'09	12'33	3'86	»	93'28
Tubilla del Agua.....	3190	558'25	89'30	27'91	»	675'46
Valdelateja.....	1317	230'48	36'88	11'52	»	278'88
Valle de Hoz de Arriba.....	3589'25	628'12	100'50	31'40	»	760'02
Valle de Valdebezana.....	8247'75	1443'36	230'94	72'17	»	1746'47
Valle de Valdelucio.....	2246'50	393'05	62'89	19'65	»	475'59
Vileña.....	2059	360'33	57'65	18'01	»	435'99
Vilviestre del Pinar.....	1748'25	305'94	48'95	15'30	»	370'19
Villadiego.....	12986'25	2272'59	363'60	113'63	»	2749'82
Villaescusa del Butrón.....	1020	178'50	28'56	8'92	1'36	217'34
Villaescusa de Roa.....	1191'50	208'51	33'36	10'43	»	252'30
Villalbilla junto a Burgos.....	2144	375'20	60'03	18'76	»	453'99
Villalbilla de Villadiego.....	1413'40	247'35	39'58	12'37	»	299'30
Villalbos.....	342'75	59'98	9'60	3	»	72'58
Villalomez.....	1185'33	207'33	33'17	10'37	»	250'87
Villamartin de Villadiego.....	732'75	128'22	20'62	6'41	»	155'25
Villaescusa la Sombria.....	1985'50	347'46	55'59	17'38	»	420'43
Villamedianilla.....	614	107'45	17'19	5'37	»	130'01
Villanueva de Gumiel.....	1418'54	248'23	39'72	12'41	»	300'36
Villaquirán de la Puebla.....	1509'50	264'14	42'27	13'20	»	319'61
Villarcayo.....	12291	2150'90	344'25	107'55	»	2602'70
Villarmentero.....	1192	208'60	33'17	10'43	»	252'20
Villasur de Herreros.....	1394	243'95	39'03	12'20	»	295'18
Villatuelda.....	3056'50	534'88	85'58	26'74	»	647'20
Villaverde del Monte.....	2901	507'67	81'23	25'39	»	614'29
Villayuda.....	3053'32	534'28	85'48	26'71	»	646'47
Villayerno-Morquillas.....	2946'50	515'64	82'50	25'78	»	623'92
Villazopeque.....	2762	483'35	77'34	24'18	»	584'87
Villoruebo.....	662'25	115'89	18'54	5'79	»	140'22
Zalduendo.....	1026'45	179'70	28'76	8'99	»	217'45
Total.....	1701071'18	297689'12	47634'26	14884'53	233'94	360441'85

Burgos 15 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

Por el arrendatario de la Agencia ejecutiva ha sido nombrado agente D. Mariano Vicente Santos para que, con arreglo a la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivas todas las deu-

das que existen a favor del Pósito de Villasilos.

Lo que se hace público en este periódico oficial a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la indicada instrucción.

Burgos 16 de Septiembre de 1908.
—El Jefe de la Sección, José Martínez.

Censo Electoral.

Junta municipal de Añastro.

D. Juan Pérez Campo, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta Junta,

Certifico: que en los documentos correspondientes a actas electo-

rales, aparece una, cuyo tenor es como sigue:

Acta de la constitución de la Junta municipal de este distrito creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En la villa de Añastro a 30 de Septiembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento,

previa convocatoria al efecto, á la hora de las catorce, bajo la presidencia de D. Ponciano San Martin Aberasturi, designado por la Junta de Reformas sociales de este distrito en sesión celebrada por ésta el día 29 del actual, con la asistencia de los señores don Isidro Morales Ruiz, Concejal que obtuvo el mayor número de votos en las elecciones populares, segun consta en los datos facilitados por esta Alcaldía; don Juan Portillo Urarte, ex Juez municipal de mayor antigüedad de este distrito, según consta en datos facilitados por el Juzgado municipal de esta villa; D. Pablo Arbe Zaito y D. Pablo Marquinez San Juan, vocales como contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto de compromisarios para la elección de Senadores, designado por sorteo entre ellos; D. Esteban Campo y D. Francisco Vallejo López, contribuyentes únicos por industrial que pueden formar parte de esta Junta, según datos facilitados por el mencionado Sr. Alcalde, con asistencia de mi el Secretario del Juzgado municipal.

Acto continuo, se dió lectura por mi el Secretario á los artículos del 11 al 18 inclusives y á la primera de las disposiciones transitorias de la mencionada ley, verificada la cual el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este distrito con arreglo á lo establecido en el artículo 11 y demás disposiciones concordantes de dicha ley referente á este acto, haciendo á continuación atinadas consideraciones respecto á la importante misión que la misma encomienda á esta Corporación.

Acto continuo, el mismo Sr. Presidente dispuso que en cumplimiento de la regla vigésimaprimer de la Real orden del Ministerio de la Gobernación del 16 del corriente, se consignen en la presente acta los suplentes de los señores vocales, que son los que á continuación se expresan: suplente del Concejal don Isidro Morales, D. Buenaventura Diez Uzquiano; suplente del contribuyente D. Pablo Arbe, D. Niceto Fernandez Ladrera; suplente del contribuyente D. Pablo Marquinez, D. Juan Portillo Urarte; suplente del ex Juez municipal D. Juan Portillo Urarte, D. Segundo Ocio Urarte; no designando suplentes para los contribuyentes por industrial por no figurar más que puedan serlo en la matrícula de la mencionada contribución.

En este acto, y siendo la hora de las dieciseis, se levantó la sesión, ordenando el Sr. Presidente que para cumplir lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de Agosto último, se remita copia certificada de la misma al Sr. Presidente de la Junta provincial de Burgos, firmando la presente el Sr. Presidente y

señores vocales que han concurrido, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Ponciano San Martin.—Vocales, Isidro Morales.—Juan Portillo.—Pablo Arbe.—Pablo Marquinez.—Esteban Campo.—Francisco Vallejo.—Secretario, Juan Pérez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, de orden del Sr. Presidente que la visa, expido la presente en Añastro á 26 de Octubre de 1907.—El Secretario, Juan Pérez.—V.º B.º—El Presidente, Ponciano San Martin.

Junta municipal de Ayuelas.

D. Victor Fuente Nieva, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que según los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo y en el libro de acuerdos de dicha Junta, se halla entre otros el que, copiado literalmente, es como sigue:

En la villa de Ayuelas á 21 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las ocho de la mañana, bajo la presidencia de D. Pedro Martinez Osaba, designado por la Junta de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre del corriente año, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se constituya nuevamente en la forma prevenida por el art. 11 de la ley, en razón á que resultan designados indebidamente cuatro vocales de la Junta local de Reformas sociales.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

D. Leopoldo Pérez Ojeda, D. Luis Martinez Osaba, D. Pedro Urruchi Salazar, D. Donato Perea Pérez, D. Lino Pérez Caubilla, D. Raimundo Sobrón Goycochea, D. Victoriano Pérez Valle, D. Juan Leiva Santiago y D. Tiburcio Santiago González.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Pedro Martinez Osaba, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente, don Leopoldo Pérez Ojeda, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular con exclusión del Alcalde; vocales por territorial, D. Luis Martinez Osaba y D. Pedro Urruchi Salazar; suplentes, D. Raimundo Sobrón Goycochea y D. Victoriano Pérez; vocal por industrial, D. Donato Perea Pérez; vocal como ex-Juez municipal, D. Lino Pérez Caubilla; suplente, D. Tiburcio San-

tiago González, también ex-Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Juan Leiva Santiago.—Secretario, D. Victor Fuente Nieva.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario.—Pedro Martinez.—Leopoldo Pérez.—Luis Martinez.—Pedro Urruchi.—Raimundo Sobrón.—Victoriano Pérez.—Donato Perea.—Lino Pérez.—Tiburcio Santiago.—Juan Leiva.—Victor Fuente.

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Presidente, en Ayuelas á 21 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Victor Fuente.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Martinez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Carazo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el próximo año de 1909 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 21 y 28 del corriente mes á las ocho y media, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Carazo 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Nicasio Aragón.

Alcaldía de Rojas.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rojas 13 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Esteban Núñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valcavado de Roa, Campolara, Navas de Bureba.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Palacios de Riopisuerga, dotada con el haber anual de 750 pesetas, por la asistencia de las familias pobres, casos de oficio y transeuntes enfermos pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán de ser Licenciados en Me-

dicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arenillas de Riopisuerga 9 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Centeno.

Anuncios Particulares

Feria de ganados con el nombre de Nuestra Señora de las Mercedes.

En el pueblo de Vallejo de Sotocueva se celebrará, como en años anteriores, en los días 25 y 26 del actual la gran feria de ganados.

Siendo mucha la concurrencia de ganados que asisten á esta feria, principalmente de reses vacunas, caballares y mulares de inmejorable calidad en una y otra clase, y siendo muchas las transacciones verificadas en los años anteriores, las Juntas administrativas de los pueblos de La Parte, Entrambosrios y Vallejo tienen dispuesto se celebre la feria en el mismo sitio de años anteriores ó sea en la espaciosa y pintoresca pradera titulada Prado la Huerta, atravesada por la carretera de Espinosa de los Monteros á Soncillo y á distancia de 80 metros de la estación de Sotocueva en el ferrocarril de La Robla á Valmaseda-Luchana, dando con esto gran facilidad de transportarse los concurrentes á la misma, puesto que circulan cuatro trenes diarios, dos ascendentes y dos descendentes por mañana y tarde.

Además del pintoresco sitio que ocupa el ferial, y de las vías de comunicación con que cuenta, los concurrentes encontrarán posadas espaciosas y económicas, así como abundantes y buenos pastos para sus ganados en las praderas de estos pueblos.

Entrambosrios de Sotocueva 10 de Septiembre de 1908.—Por la Comisión.—El Presidente, Ceferino Gómez.—El Secretario, Ramón Gómez Aragón.

DICCIONARIO

DE

LEGISLACIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA,

POR

D. FRANCISCO DE VEGA DE LA IGLESIA
ABOGADO

Obra utilísima para Ayuntamientos, Juzgados, Asociaciones agrarias, Oficinas, etc.— Suscripción, 5 pesetas semestre y 10 año. San Juan 48, 2.º, Burgos. 2—2

ABONOS MINERALES

Primeras materias, únicas que necesitan los labradores.

SUPERFOSFATOS — AMONIACOS — POTASAS

EN SACOS PRECINTADOS CON GARANTÍA

Marca extra Saint Gobaint.

Precios de fábrica para los Sindicatos agrícolas de la provincia.

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN.—BURGOS

13—15

DOCTOR FÉLIX LÁZARO

Médico Mayor de Sanidad Militar

CONSULTA DE MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL.

Escolón 40.—De 1 á 2 tarde. 3

Imprenta de la Diputación Provincial